



Firmado digitalmente por GUEVARA AMASIFUEN Melissa Antonia FAU 20453744166 soft
Gobernador Regional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.03.2020 19:02:31 -05:00

Cajamarca, 17 de Marzo del 2020

DECRETO REGIONAL N° D000001-2020-GRC-GR

El Gobernador Regional de Cajamarca;

Visto:

El Acuerdo de la Sesión Extraordinaria de Junta de Gerentes N° 02-2020-GR.CAJ, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, teniendo en cuenta el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y;

Considerando:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 39° de dicho texto constitucional establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación.

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM en su artículo 1° declara en Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19.

Que, el artículo 4° inciso 4.1 literal K) establece que los trabajadores del sector público, que excepcionalmente prestan servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID 19, podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida.

Que, el artículo 8°, inc. 8.4. del Decreto antes mencionado, establece que las autoridades competentes pueden dictar disposiciones con la finalidad de garantizar la atención prioritaria para el ingreso de los productos de primera necesidad, para la salud y todos aquellos que se requieran para atender la emergencia sanitaria.

Que, el artículo 8°, inc. 8.5 establece que los sectores competentes, pueden disponer medidas especiales transitorias para el ingreso y salida de mercancías restringidas.

Que, el artículo 11° establece que durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo.

Los gobiernos regionales y locales, contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y desarrollo de las funciones que le son inherentes conforme lo establece en el inc. 9.1. del artículo 9° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.

Que, es necesario emitir normas de carácter regional a efectos de viabilizar la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y que de conformidad con el artículo 40° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los



Firmado digitalmente por GONZALES ANAMPA Alex Martin FAU 20453744166 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.03.2020 19:01:13 -05:00



Firmado digitalmente por ARAUJO VERA Jose Ulito FAU 20453744166 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.03.2020 19:58:05 -05:00



Gobiernos Regionales, establece que los Decretos Regionales, entre otros aspectos, resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano, son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional (hoy Gobernación Regional), con acuerdo de Junta de Gerentes Regionales.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Despacho de la Gobernación Regional, por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, el inc. d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria.

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los directores de las Instituciones Educativas en coordinación con las Asociaciones de Padres de Familia - APAFAS, proveerán la seguridad de la Infraestructura y bienes de las Instituciones Educativas, a fin de salvaguardar los intereses del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar a las Municipalidades Provinciales y Distritales de la región, que realicen mayor control de la salubridad, abastecimiento y expendio de productos alimenticios en mercados de abastos, bodegas y supermercados a nivel regional, en coordinación con la Policía Nacional y el Ministerio Público.

ARTÍCULO TERCERO: Invocar a las Municipalidades Provinciales y Distritales que garanticen la continuidad en la prestación del servicio de limpieza pública.

ARTÍCULO CUARTO: Invocar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional a articular acciones con apoyo del Serenazgo, Rondas Campesinas y Urbanas, a fin de lograr el aislamiento social obligatorio en la Región Cajamarca.

ARTÍCULO QUINTO: Invocar a la Policía Nacional y Fuerzas Armadas realicen perifoneos que permitan conocer las disposiciones nacionales y regionales de aislamiento social.

ARTÍCULO SEXTO: Que, las empresas prestadoras de servicios de agua y electricidad, garanticen el abastecimiento del servicio a la población, con calidad y disponibilidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN supervisará y garantizará el suministro de hidrocarburos en toda la región.

ARTÍCULO OCTAVO: La Policía Nacional del Perú emitirá salvoconductos para que el personal que cumpla con funciones estratégicas pueda desplazarse.

ARTÍCULO NOVENO: A los centros de abastecimientos de productos de primera necesidad y farmacias, sólo deberá acudir una persona por familia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se prohíbe todo tipo de actividades culturales, deportivas, académicas, sociales, religiosas y políticas, en el ámbito de la Región Cajamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Activar los equipos multidisciplinarios de salud para coordinar estrategias locales de prevención y control del coronavirus COVID 19.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Disponer que las personas con sintomatología respiratorias agudas permanezcan en su vivienda y en caso presenten resfío de gravedad deberán comunicarse a los números telefónicos de la Dirección de Salud para ser atendidos en su domicilio, de ser necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se restringe la visita a los familiares de pacientes hospitalizados, a una sola persona y una hora al día, en el horario establecido por los Centros de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Invocar a los medios de comunicación que emitan información sobre el COVID 19 de fuentes oficiales para evitar la desinformación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El servicio público de transporte se restringe a lo estrictamente necesario, a fin de cumplir el aislamiento social obligatorio.



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Se invoca a la población acatar las medidas de higiene recomendadas por el Ministerio de Salud, con el objetivo de evitar la propagación del COVID 19.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Pedimos a la población cajamarquina mantener la calma, serenidad, ser solidaria y a cumplir estrictamente con lo señalado en este decreto, a fin de afrontar con éxito la pandemia suscitada por el COVID 19.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente
MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
GOBERNADOR REGIONAL
GOBERNADOR REGIONAL